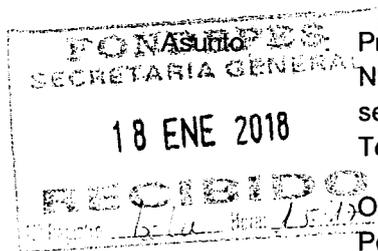




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 025-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General de FONDEPES



Asunto: Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 del Contrato N° 025-2017-FONDEPES, por modificaciones de la sección y especificaciones técnicas de las Partidas del apartado: 01.05 Terraplén y Enrocado de Protección.

Obra: "Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima".

Referencia : a) Memorando N° 32-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 17 de enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 025-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima", Sub ítem II (en adelante la Obra) por el monto de S/ 21 509 091,48 (Veintiún millones quinientos nueve mil noventa y uno con 48/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 270 días calendario.



1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la Empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 030-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 651 890,27 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa con 27/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

1.3. El 27 de noviembre de 2017, mediante Carta ED.174302.PU.017.17.DPA.S, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe Especial N° 05, con el cual se pronuncia favorablemente sobre la necesidad de prestaciones adicionales motivadas por deficiencias en el expediente técnico, entre ellas, la anotada por el Contratista en el Asiento N° 112 del cuaderno de obra.

1.4. El 21 de diciembre de 2017, con Carta N° 585-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 del Contrato N° 025-2017-FONDEPES, por modificaciones de la sección y especificaciones técnicas de la Partida: 01.05 Terraplén y Enrocado de Protección, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica.

1.5. El 29 de diciembre de 2017, mediante Carta N° ED.174302.PU.031.17.DPS.S, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe Especial N° 08 CSL-174302-PU-ESP.08.17 con el cual se pronuncia favorablemente respecto a la viabilidad de la solución técnica del Adicional de Obra N° 01 y recomienda su aprobación.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 05 de enero de 2018, mediante el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA recomendó la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 2'213,942.02 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por un monto de S/. 1'879,271.36 del proyecto *"Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima"*.
- 1.7. El 09 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 32-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA indicó que hace suyo el Informe N° 07-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte el resolutivo correspondiente.
- 1.8. El 17 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 92-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA remitió a la OGAJ la Nota N° 005-2018-FONDEPES/OGPP, a través de la cual se remite la Certificación de Crédito Presupuestario para la aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 del proyecto del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.1. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. En el Anexo Único del Reglamento se define a la Prestación Adicional de obra como:

"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- 3.2. Asimismo, en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, se define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- 3.3. De otro lado, en el artículo 34° de la Ley se establece que las prestaciones adicionales para obras aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”

- 3.4. Asimismo, en el artículo 175° del Reglamento se dispone que sólo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe precisar que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.

- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra, en el artículo 175° del Reglamento se señala lo siguiente:

“(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”. (Sic)

- 3.6. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N°208-2016-DTN, respecto del artículo 175° del Reglamento, señala lo siguiente:





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“(…) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

Así, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal se otorga por el monto del adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados, y, por su parte, la aprobación estará a cargo del Titular de la Entidad, cuando el monto no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, caso contrario corresponderá aplicar lo previsto en el artículo 176 del Reglamento, donde se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable.”

- 3.7. En ese sentido, de los dispositivos legales y la citada opinión se advierte que a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento, lo que supone entre otros aspectos, *i)* anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el Cuaderno de Obra; *ii)* contar con la disponibilidad presupuestal; *iii)* comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; *iv)* la definición de la Entidad respecto si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; la pactación de precios, de ser el caso; *v)* el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y *vi)* el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

- 3.8. De otro lado, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N°027-2017-DTN, ha señalado cómo se puede identificar una deficiencia del expediente técnico, tal como se cita a continuación:

“Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia¹ es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto² implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

*Así (...), una deficiencia del expediente técnico podía presentarse cuando los documentos que lo componían **no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.**”*

- 3.9. Ahora bien, en relación con la justificación técnica de la prestación adicional de obra, en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA, en calidad de área usuaria y órgano técnico, señaló que:

“(…)”

IV. JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

¹ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, “deficiencia”, en su primera acepción, significa “*l.m. Defecto (ll Imperfección).*” <http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia>

² Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, “defecto”, en su primera acepción, significa “*l.m. Carencia de alguna cualidad propia de algo.*” <http://lema.rae.es/drae/?val=defecto>





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- El proyecto presenta en el plano PG-01 una sola sección del enrocado de defensa, esto es incompatible con el plano de planta de arquitectura que muestra diferentes anchos de defensa del enrocado a lo largo del lado norte, sur y oeste del desembarcadero; además se observa incompatibilidades con lo que establecen las especificaciones técnicas y el presupuesto, la única sección del plano de enrocado de defensa del proyecto, determina que la capa intermedia y coraza está conformada por roca de 800 a 1400 kg y en las especificaciones técnicas y el presupuesto, la capa intermedia o filtro está conformada por rocas de 300 a 400 kg y la capa coraza por rocas de 3 a 4 toneladas; además el proyecto no considera la remoción y eliminación de las rocas de defensa existente. Por otro lado, la ubicación actual de la uña del enrocado y que se encuentra consolidado, no corresponde a la sección típica del expediente técnico y por la ampliación de la edificación en tierra se debe remover todo el enrocado existente y conformar una nueva sección acorde con el terreno y considerar además la disponibilidad de roca de la defensa existente. Al respecto corresponde indicar que dichas modificaciones son necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- Cabe señalar que la necesidad de la Prestación Adicional de obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N°01, ha sido anotada en los Asientos N°09, N°13, N°14, N°112 (necesidad del adicional), y N°113 del Cuaderno de obra, con opinión técnica favorable por parte de la Supervisión.
- Cabe indicar que en la Prestación Adicional N° 01 se contemplan partidas nuevas (01.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16) y partidas existentes con modificaciones de la sección y especificaciones técnicas (01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07 y 01.05.08) que generan nuevos planos para la realización del Terraplén y Enrocado de Protección, y por consiguiente, modifican el expediente técnico; por ello, corresponde considerar en la Prestación Adicional N° 01, partidas nuevas, así como partidas existentes con modificaciones de la sección.
- En resumen, la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se origina al considerar una nueva sección del enrocado acorde al terreno, especificaciones técnicas y considerando además la reutilización de la roca de la defensa del desembarcadero existente, por lo que la causal del adicional y deductivo vinculado se origina por deficiencias en el Expediente Técnico, relativas a incompatibilidades con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas que conforman el apartado 1.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION.

V. COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y SU INCIDENCIA PRESUPUESTAL

CUADRO N° 01: PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01



Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION				
01.05.01	Corte de material arena, en uña de enrocado	m3	5,810.01	2.71	15,745.13
01.05.02	Eliminación de material arena en uña de enrocado	m3	7,553.01	8.30	62,689.98
01.05.03	Suministro y colocación de roca filtro > a 50kg.	m3	1,535.45	154.21	236,781.74
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.8t a 1.4t	m3	1,006.90	185.05	186,326.85
01.05.09	Suministro y colocación de roca coraza de 0.8t a 1.4t	m3	2,159.88	200.47	432,991.14
01.05.10	Remoción, selección, acopio y colocación de roca filtro	m3	300.06	140.60	42,188.44
01.05.11	Remoción, selección, acopio y colocación de roca intermedia	m3	57.93	165.76	9,602.48
01.05.12	Remoción, selección, acopio y colocación de roca coraza	m3	109.20	161.90	17,679.48
01.05.13	Voladura de roca intermedia y coraza	m3	3,166.78	88.18	279,246.66
01.05.14	Corte masivo	m3	4,036.09	6.37	25,709.89
01.05.15	Relleno masivo con material de préstamo	m3	5,246.92	86.18	452,179.57
01.05.16	Eliminación de material excedente con equipo	m3	5,246.92	10.00	52,469.20
	Costo Directo				1,813,610.56
	Gastos Generales		1298326%		20,490.76
	Utilidad		23224793%		42,120.73
	Subtotal				1,876,222.05
	IGV		8.00%		337,719.97
	Total Presupuesto				2,213,942.02
	SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL NOVECIENTOS CUARENTAIDOS Y 02/100 NUEVOS SOLES				



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUADRO N° 02: PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION				
01.05.01	Corte de material arena, en uña de enrocado	m3	1,092.15	2.71	2,959.73
01.05.02	Eliminación de material arena en uña de enrocado	m3	1,638.23	8.30	13,597.31
01.05.03	Suministro y colocación de roca filtro > a 50kg.	m3	3,003.42	154.21	463,157.40
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3t a 0.4t	m3	2,784.99	185.05	515,362.40
01.05.05	Suministro y colocación de roca coraza de 3.0t a 4.0t	m3	2,784.99	154.21	429,473.31
01.05.06	Conformación de terraplenes r=1.010 m3/día	m3	19,384.99	6.56	127,165.53
01.05.07	Corte de material grava, en arena de operaciones	m3	1,176.00	2.71	3,186.96
01.05.08	Eliminación de material grava, en arena de operaciones	m3	186.30	8.33	1,551.88
	COSTO DIRECTO				1,556,454.52
	GASTOS GENERALES		0.0000000%		0.00
	UTILIDAD		2.3224793%		36,148.33
	SUB TOTAL				1,592,602.85
	IGV 18%		18.00%		286,668.51
	PRESUPUESTO TOTAL				1,879,271.36

CUADRO N° 03: DETALLE DE LA VINCULACION DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 CON LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

ADICIONAL N°1 DE TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION		
ITEM	DESCRIPCION	VINCULO/AANTECEDENTE
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION	
01.05.01	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO	
01.05.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO	
01.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROCA FILTRO > A 50KG.	
01.05.04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROCA INTERMEDIA DE 0.8T A 1.4T	
01.05.09	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROCA CORAZA DE 0.8T A 1.4T	Asiento N°09: Planos de Enrocado y Movimiento de Tierras
01.05.10	REMOCIÓN, SELECCIÓN, ACOPIO Y COLOCACIÓN DE ROCA FILTRO	Asiento N° 112, de fecha 20.11.17, Del Contratista
01.05.11	REMOCIÓN, SELECCIÓN, ACOPIO Y COLOCACIÓN DE ROCA INTERMEDIA	Asiento N° 113, de fecha 21.11.17, Del Supervisor
01.05.12	REMOCIÓN, SELECCIÓN, ACOPIO Y COLOCACIÓN DE ROCA CORAZA	Carta N° ED.174302.PU.017.17.DP4.H
01.05.13	VOLADURA DE ROCA INTERMEDIA Y CORAZA	
01.05.14	CORTE MASIVO	
01.05.15	RELLENO MASIVO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	
01.05.16	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	

CUADRO N° 04: DETALLE DE LA VINCULACION DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 CON LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	VINCULO/AANTECEDENTE
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION			
01.05.01	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO	m3	1,092.15	Asunto N°09: Planos de Enrocado y Movimiento de Tierras En el Tomo II, folio 888, indica que los trabajos de enrocado deben satisfacer la exigencia de los planos dejamos en constancia que en el expediente no da detalle de enrocado, sólo una sección típica, tampoco hay planos de movimiento de tierras, por lo que solicitamos los mismos para la ejecución de los trabajos.
01.05.02	EUMINACIÓN DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO	m3	1,638.23	
01.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROCA FILTRO > A 50KG.	m3	3,003.42	Asunto N°13: Parída de enrocado
01.05.04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROCA INTERMEDIA DE 0.3T A 0.4T	m3	2,784.99	En el Tomo III, folio 076 en los análisis de precios unitarios no considera el costo de la roca como material, sólo considera carguo, transporte y colocación.
01.05.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROCA CORAZA DE 3.0T A 4.0T	m3	2,784.99	Asunto N°14: Parída remoción de roca del enrocado existente
01.05.06	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES R=1.010 M3/DÍA	m3	19,384.99	En el Expediente, que contempla el crecimiento del área actual, no considera los trabajos de remoción de la roca del actual enrocado, para realizar los trabajos de corte y relleno de la nueva área.
01.05.07	CORTE DE MATERIAL GRAVA, EN ARENA DE OPERACIONES	m3	1,176.00	
01.05.08	EUMINACIÓN DE MATERIAL GRAVA, EN ARENA DE OPERACIONES	m3	186.30	

Nota: Cabe señalar que se ha verificado por parte de la DIGENIPAA que los informes y documentos señalados en los cuadros precedentes corroboran la efectiva vinculación entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en cada una de las partidas respectivas. De esta forma se concluye que cada una de las partidas que componen el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, los cuales figuran el Cuadro N° 04, se encuentran vinculadas a las correspondientes partidas del presupuesto Adicional N° 01 cuyo detalle se muestra en el Cuadro N° 03.

CUADRO N° 05: ACTA DE PACTACION DE PRECIOS

ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS

Obra : MEJORAMIENTO Y RECLPERACION DE LOS SERVICIOS DEL BENEAMBARCERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PERUO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA

Unidad : Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima

Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

Monto de la obra : S/ 21,505,085.63 Incl. IGV.

Fecha de inicio : 18 de diciembre del 2017

Plazo de ejecución : 270 días calendario

Contratista : 270 días calendario

Término de Obra : 15 de junio de 2018.

En la ciudad de Lima, a las 12:00 horas del día 04 de Diciembre del 2017, se reunieron las siguientes personas:

Ing. Luis Barrios Quiroga : Director General de DIGENIPAA- FONDEPES
 Ing. Roberto Carlos Alvarado Loyola : Representante Legal Consorcio Marítimo del Norte

Para pactar los nuevos precios unitarios teniendo en consideración los precios de mercado, los cuales han sido revisados para determinar el precio justo para los trabajos adicionales que se generen como producto de las modificaciones a la partida 01.05.01 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, se acuerda el siguiente detalle, los mismos que formarán parte de presupuesto de la valoración económica de la prestación adicional de obra N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO UNITARIO PACTADO
01.05.01	Remoción y colocación de roca en la Uña de Enrocado de Obra N° 01	M3	190.01
01.05.02	Suministro y colocación de roca coraza de Obra N° 01	M3	230.47
01.05.03	Remoción, selección, acarreo y colocación de roca filtro	M3	141.20
01.05.04	Remoción, selección, acarreo y colocación de roca intermedia	M3	150.73
01.05.05	Remoción, selección, acarreo y colocación de roca coraza	M3	161.31
01.05.06	Voladura de roca intermedia y coraza	M3	16.15

Cabe señalar, que forman parte de la presente "Acta de Pactación de precios", cada uno de los Análisis de Precios Unitarios que se adjuntan "ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 "POR MODIFICACION DE LA SECCION EXPERIMENTACIONES TIENCAS DE LA FAUNA DEL SUPE TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION"

En Lima, a las 5:00 pm, del mismo día, firman en señal de conformidad, las siguientes personas:

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 Ing. Roberto Carlos Alvarado Loyola
 Representante Legal

FONDEPES
 Ing. Luis Barrios Quiroga
 Director General de DIGENIPAA
 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUADRO N° 06: INCIDENCIA PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(1'879,271.36)	8.74%
TOTAL	334,670.66	1.55%

CUADRO N° 07: INCIDENCIA PRESUPUESTAL ACUMULADA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(1'879,271.36)	8.74%
TOTAL	21'843,762.14	101.55 %

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Se ha cumplido con el procedimiento para el trámite de adicionales de obra, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose cumplido con anotar en el Asiento N° 112 de Cuaderno de Obra, la necesidad de la prestación de adicional de obra.
- ✓ Al respecto, corresponde señalar que el Presupuesto Adicional de obra N°01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N°01, se generan debido a que determinadas actividades del Expediente Técnico Contractual han sido omitidas (lo que amerita nuevas partidas), y otras presentan deficiencias o errores (originando modificaciones de la sección y especificaciones técnicas de las partidas existentes del TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION). Al respecto corresponde indicar que dichas modificaciones son necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- ✓ Las omisiones y errores constituyen deficiencias en el expediente técnico de obra, por lo que se deben efectuar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra.
- ✓ Con Carta ED.174302.PU.031.17.DPA.H de fecha de recepción 29 de diciembre del 2017, la supervisión de la obra CESEL SA ha cumplido con emitir pronunciamiento favorable sobre la viabilidad de solución técnica del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- ✓ Con INFORME N° 03-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 03 de enero del 2018, se ha solicitado la Certificación de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 01, en cumplimiento del ítem 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El monto adicional total resultante y su incidencia acumulada respecto al monto contratado por Adicional de obra N° 01 + Deductivo Vinculante N° 01 + mayores metrados N° 01 (en trámite) del DPA de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", es de S/ 346,208.67, monto que incluye el IGV y que representa el 1.60 % del contrato de la obra. Por lo tanto, al no superar el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, corresponde al Titular de la Entidad la autorización de la presente prestación adicional.
- ✓ Cabe indicar que como producto de la aprobación del Adicional de obra N° 01 y el presupuesto deductivo Vinculado N° 01, el monto actualizado del contrato será S/. 21'843,762.14 (Veintiún millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos con 14/100 Soles).





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ *Por lo expuesto, al ser necesario e imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato de obra se recomienda la aprobación del Adicional de obra N° 01 por un monto de S/. 2'213,942.02 y Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/. 1'879,271.36 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA, cuyo monto resultante es un adicional al contrato principal de S/ 334,670.66, monto que incluye el IGV y que representa el 1.55% del contrato de la obra. (...)"*

3.10. En ese sentido, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, bajo los siguientes argumentos:

i. Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional:

"...mediante Asiento N° 112 del 20 de noviembre del 2017, el contratista anota la necesidad de ejecutar partidas nuevas producto de los errores y omisiones que constituyen deficiencias del expediente técnico, así como por la necesidad de modificaciones del enrocado de defensa, y la reutilización de la roca existente por lo que solicita se sirvan activar los mecanismos que confieren el artículo 175.2° del Reglamento para el reconocimiento de las partidas adicionales."

ii. Comunicación de la supervisión a la Entidad sobre la anotación en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

"Con Carta ED.174302.PU.017.17.DPA.S de fecha 27 de noviembre del 2017 y con Informe N° 05, la supervisión de obra opina sobre la necesidad de ejecutar adicionales entre los que figura la modificación de la partida de enrocado de defensa."

iii. La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:

El Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH ha señalado que, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la DIGENIPAA, solicitó al Coordinador del Área de Estudios y Proyectos (AEP) pronunciamiento sobre la necesidad de ejecutar adicionales, siendo que con fecha 21 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 585-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 elaborado por el Área de Estudios y Proyectos, a fin de que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional.

iv. Informe de la supervisión en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional, cuando no se le encargo la elaboración a la supervisión:

"Mediante Carta ED.174302.PU.031.17DPS.S de fecha 29 de diciembre del 2017, la supervisión de la obra CESEL SA, emite pronunciamiento favorable respecto a la viabilidad de la solución técnica del Adicional de Obra N° 01 y recomienda su aprobación."





PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			
		Und.	Metrado	Precio (S./.)	Parcial (S./.)
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION				
01.05.01	Corte de material arena, en uña de enrocado	m3	1,092.15	2.71	2,959.73
01.05.02	Eliminación de material arena en uña de enrocado	m3	1,638.23	8.30	13,597.31
01.05.03	Suministro y colocación de roca filtro > a 50kg.	m3	3,003.42	154.21	463,157.40
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3t a 0.4t	m3	2,784.99	185.05	515,362.40
01.05.05	Suministro y colocación de roca coraza de 3.0t a 4.0t	m3	2,784.99	154.21	429,473.31
01.05.06	Conformación de terraplenes r=1.010 m3/día	m3	19,384.99	6.56	127,165.53
01.05.07	Corte de material grava, en arena de operaciones	m3	1,176.00	2.71	3,186.96
01.05.08	Eliminación de material grava, en arena de operaciones	m3	186.30	8.33	1,551.88
	COSTO DIRECTO				1,556,454.52
	GASTOS GENERALES		0.0000000%		0.00
	UTILIDAD		2.3224793%		36,148.33
	SUB TOTAL				1,592,602.85
	IGV 18%		18.00%		286,668.51
	PRESUPUESTO TOTAL				1,879,271.36



PORCENTAJE DE INCIDENCIA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(1'879,271.36)	8.74%
TOTAL	334,670.66	1.55%

INCIDENCIA PRESUPUESTAL ACUMULADA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(1'879,271.36)	8.74%
TOTAL	21'843,762.14	101.55 %

vii. La certificación presupuestaria:

Mediante el Memorando N° 92-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 17 de enero de 2018, el Director de la DIGENIPAA remitió a la OGAJ la Nota N° 005-2018-FONDEPES/OGPP, a través de la cual se remitió la Certificación de Crédito Presupuestario para la aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 del proyecto del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

viii. Determinación de la Entidad sobre la necesidad de aprobar la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:

“(…)

JUSTIFICACION DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01.

- El proyecto presenta en el plano PG-01 una sola sección del enrocado de defensa, esto es incompatible con el plano de planta de arquitectura que muestra diferentes anchos de defensa del enrocado a lo largo del lado norte, sur y oeste del desembarcadero; además se observa incompatibilidades con lo que establecen las especificaciones técnicas y el presupuesto, la única sección del plano de enrocado de defensa del proyecto, determina que la capa intermedia y coraza está conformada por roca de 800 a 1400 kg y en las especificaciones técnicas y el presupuesto, la capa intermedia o filtro está conformada por rocas de 300 a 400 kg y la capa coraza por rocas de 3 a 4 toneladas; además el proyecto no considera la remoción y eliminación de las rocas de defensa existente. Por otro lado, la ubicación actual de la uña del enrocado y que se encuentra consolidado, no corresponde a la sección típica del expediente técnico y por la ampliación de la edificación en tierra se debe remover todo el enrocado existente y conformar una nueva sección acorde con el terreno y considerar además la disponibilidad de roca de la defensa existente. Al respecto corresponde indicar que dichas modificaciones son necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- Cabe señalar que la necesidad de la Prestación Adicional de obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N°01, ha sido anotada en los Asientos N°09, N°13, N°14, N°112 (necesidad del adicional), y N°113 del Cuaderno de obra, con opinión técnica favorable por parte de la Supervisión.
- Cabe indicar que en la Prestación Adicional N° 01 se contemplan partidas nuevas (01.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16) y partidas existentes con modificaciones de la sección y especificaciones técnicas (01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07 y 01.05.08) que generan nuevos planos para la realización del Terraplén y Enrocado de Protección, y por consiguiente, modifican el expediente técnico; por ello, corresponde considerar en la Prestación Adicional N° 01, partidas nuevas, así como partidas existentes con modificaciones de la sección.
- En resumen, la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se origina al considerar una nueva sección del enrocado acorde al terreno, especificaciones técnicas y considerando además la reutilización de la roca de la defensa del desembarcadero existente, por lo que la causal del adicional y deductivo vinculado se origina por deficiencias en el Expediente Técnico, relativas a incompatibilidades con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas que conforman el apartado 1.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION.
“(…)”



- 3.11. Asimismo, en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA, como consecuencia del análisis efectuado se señaló que, *“al ser necesario e imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato de obra se recomienda la aprobación del Adicional de obra N° 01 por un monto de S/. 2'213,942.02 y Deductivo Vinculado N° 01 por un monto de S/. 1'879,271.36 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA, cuyo monto resultante es un adicional al contrato principal de S/ 334,670.66, monto que incluye el IGV, el cual representa el 1.55% del contrato de la obra”.*
- 3.12. En razón de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, en los términos planteados por la DIGENIPAA en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH.
- 3.13. Cabe recordar que al momento de notificar al Consorcio Marítimo del Norte la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto deductivo Vinculado N° 1, deberá entregarse el respectivo



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente Técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.14. El artículo 175° del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir de la remisión de la opinión del supervisor respecto de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso el mismo haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo o en su defecto, desde la remisión del expediente técnico, cuando este ha sido elaborado por el supervisor en calidad de prestación adicional.
- 3.15. En el presente caso, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N°1 fue elaborado por la Entidad, siendo que la opinión favorable de Supervisión fue recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2017, por lo que el FONDEPES debe emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar la referida Prestación Adicional de Obra hasta el **18 de enero de 2018**³.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.16. El artículo 8 de la Ley precisa que *"el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra"*. Sin embargo, no se advierte que el Titular del FONDEPES haya delegado la facultad de aprobar adicionales, por lo que, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente a su competencia.



De la Responsabilidad

- 3.17. Según lo señalado en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 01 de la Obra.
- 3.18. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 1, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, así como de aspectos presupuestales analizados correspondientes a la prestación adicional requerida, y demás actores competentes.

2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

³ Cabe precisar que el artículo 121 del Reglamento establece que *"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."*

Asimismo, el artículo 183 del Código Civil establece en su numeral 4 que *"El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento."*

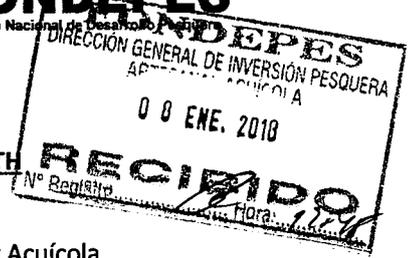


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra- N° 01 y su ejecución, así como del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 1 en los términos señalados en el Informe N° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH.
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 1.

Atentamente,

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PÉSCUERO



INFORME N° 07-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
 Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola

Asunto : **Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**
Enrocado de protección DPA Supe:
 “MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL
 DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE
 SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA”.

Referencia : a) Memorándum Interno N° 2298-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
 b) Memorándum Interno N° 4025-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP
 c) Carta ED.174302.PU.031.17.DPA.S de la supervisión de obra
 d) Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
 e) LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES.
 f) CONTRATO N° 025-2017-FONDEPES del Contratista.

Fecha : Enero, 05 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para solicitar la aprobación de la **Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**, por la modificación de la sección y especificaciones técnicas del enrocado de protección de la obra: : “MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA”; a cargo de la empresa contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en concordancia con el documento c) y d) de la referencia; al respecto puedo informar:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
 Contrato : N° 025-2017-FONDEPES
 Obra : “Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero
 Pesquero Artesanal de Supe”.

Ubicación : Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima.
 Sistema : A precios Unitarios
 Monto Obra : S/. S/. 21'509,091.48 (incluye IGV)
 Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 Residente : Ing. Julio Abraham Aliaga Diez.
 Supervisión : CESEL SA
 Supervisor : Ing. Jorge Antonio Raymundo Sacsara
 Plazo Ejecución : 270 días calendario
 Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017
 Fecha Término : 15 de junio del 2018.
 May. Metra. 01 : S/. 11,538.01 (0.05%) en trámite de aprobación.





II. ANTECEDENTES

Generales

- Mediante ADP N° 10-2014-FONDEPES-CSF/GCV se convoca al proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA" y como resultado de este proceso se otorga la Buena Pro al CONSORCIO SAN FRANCISCO, con quien se firma el Contrato N° 071-2014-FONDEPES/OGA.
- Con Carta N° 180-2015-FONDEPES/SG del 06.08.2015, se remite al CONSORCIO SAN FRANCISCO la Resolución de Secretaría General N° 112-2015-FONDEPES/SG, en el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA".
- Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obras en paquete: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA" y "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES y el Contrato N° 025-2017-FONDEPES respectivamente, con fecha 22 de agosto del 2017.
- Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra por Paquete para la Supervisión de la siguientes obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO" y "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A; suscribiendo con fecha 15 de setiembre del 2017 el Contrato N° 029-2017-FONDEPES por el monto de S/. 1'777,720.87, con un plazo del servicio por 300 días calendario para el DPA de Huacho y Contrato N° 030-2017-FONDEPES por el monto de S/. 1'651,890.27, con un plazo del servicio por 270 días calendario para el DPA de Supe.

Especificas

- Con fecha 19 de setiembre del 2017, se inicia al plazo de ejecución de la obra al haberse cumplido con los requisitos indicados en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es refrendado por el contratista mediante Asiento N° 01 en el Cuaderno de Obra.
- Mediante Asiento N° 02 del 20 de setiembre del 2017 y Asiento N° 09 del 27 de setiembre del 2017, el contratista anota que realizo la visita a la cantera "Acaray" que indica el proyecto para extraer roca para la defensa y verificó la falta de disponibilidad de roca, indica que solo produce





agregados para concreto y además se encuentra a 60 km de distancia de la obra y no a 20 km que indica el proyecto. Anota además que está visitando otras canteras más cercanas donde se extrae roca y solicita a la supervisión la verificación y espera las directivas.

- Con Asiento N° 36 en Cuaderno de Obra del 8 de octubre del 2017, el contratista solicita la definición de la cantera de donde se suministrara la roca para el enrocado de defensa de la obra.
- Mediante Asiento N° 112 del 20 de noviembre del 2017, el contratista anota la necesidad de ejecutar partidas nuevas producto de los errores y omisiones que constituyen deficiencias del expediente técnico, así como por la necesidad de modificaciones del enrocado de defensa, y la reutilización de la roca existente por lo que solicita se sirvan activar los mecanismos que confieren el artículo 175.2° del Reglamento para el reconocimiento de las partidas adicionales.
- Con Carta ED.174302.PU.017.17.DPA.S de fecha 27 de noviembre del 2017 y con Informe N° 05, la supervisión de obra opina sobre la necesidad de ejecutar adicionales entre los que figura la modificación de la partida de enrocado de defensa.
- Con Memorándum N° 086 del 20 de noviembre del 2016, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la DIGENIPAA, solicita al Coordinador del Área de Estudios y Proyectos (AEP) pronunciamiento respecto al informe de la supervisión.
- Con Memorándum Interno N° 1167-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP del 28.12.17, el Área de Estudios y Proyectos remite al Área de Obra, Equipamiento y Mantenimiento; el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por modificación de la sección y especificaciones técnicas de las partidas que conforman el TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION.
- Con Carta N° 585-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la Entidad remitió a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 del Contrato N° 025-2017-FONDEPES, por modificaciones de la sección y especificaciones técnicas de las Partidas que conforman el apartado 01.05 Terraplén y Enrocado de Protección, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica.
- Mediante Carta ED.174302.PU.031.17DPS.S de fecha 29 de diciembre del 2017, la supervisión de la obra CESEL SA, emite pronunciamiento favorable respecto a la viabilidad de la solución técnica del Adicional de Obra N° 01 y recomienda su aprobación.
- Mediante INFORME N° 03-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 03 de enero del 2018, se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 01.

III. MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 17 de marzo del 2017.
- N° 025-2017-FONDEPES

Específicas:

- Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a los adicionales de obra:
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de





manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

➤ Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El artículo 175° del RLCE, ítem 175.1, en cuanto a las prestaciones adicionales de obras menores al quine por ciento (15%), establece lo siguiente:

175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (El subrayado es agregado).

175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

175.14 Cuando se a pruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

IV. JUSTIFICACION TECNICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

- El proyecto presenta en el plano PG-01 una sola sección del enrocado de defensa, esto es incompatible con el plano de planta de arquitectura que muestra diferentes anchos de defensa del enrocado a lo largo del lado norte, sur y oeste del desembarcadero; además se observa incompatibilidades con lo que establecen las especificaciones técnicas y el presupuesto, la única sección del plano de enrocado de defensa del proyecto, determina que la capa intermedia y coraza está conformada por roca de 800 a 1400 kg y en las especificaciones técnicas y el presupuesto, la capa intermedia o filtro está conformada por rocas de 300 a 400 kg y la capa coraza por rocas de 3 a 4 toneladas; además el proyecto no considera la remoción y eliminación de las rocas de defensa existente. Por otro lado, la ubicación actual de la uña del enrocado y





que se encuentra consolidado, no corresponde a la sección típica del expediente técnico y por la ampliación de la edificación en tierra se debe remover todo el enrocado existente y conformar una nueva sección acorde con el terreno y considerar además la disponibilidad de roca de la defensa existente. Al respecto corresponde indicar que dichas modificaciones son necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

- Cabe señalar que la necesidad de la Prestación Adicional de obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N°01, ha sido anotada en los Asientos N°09, N°13, N°14, N°112 (necesidad del adicional), y N°113 del Cuaderno de obra, con opinión técnica favorable por parte de la Supervisión.
- Cabe indicar que en la Prestación Adicional N° 01 se contemplan partidas nuevas (01.05.09, 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14, 01.05.15 y 01.05.16) y partidas existentes con modificaciones de la sección y especificaciones técnicas (01.05.01, 01.05.02, 01.05.03, 01.05.04, 01.05.05, 01.05.06, 01.05.07 y 01.05.08) que generan nuevos planos para la realización del Terraplén y Enrocado de Protección, y por consiguiente, modifican el expediente técnico; por ello, corresponde considerar en la Prestación Adicional N° 01, partidas nuevas, así como partidas existentes con modificaciones de la sección.
- En resumen, la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se origina al considerar una nueva sección del enrocado acorde al terreno, especificaciones técnicas y considerando además la reutilización de la roca de la defensa del desembarcadero existente, por lo que la causal del adicional y deductivo vinculado se origina por deficiencias en el Expediente Técnico, relativas a incompatibilidades con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas que conforman el apartado 1.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION.

V. COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y SU INCIDENCIA PRESUPUESTAL

CUADRO N° 01: PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION				
01.05.01	Corte de material arena, en uña de enrocado	m3	5,810.01	2.71	15,745.13
01.05.02	Eliminación de material arena en uña de enrocado	m3	7,553.01	8.30	62,689.98
01.05.03	Suministro y colocación de roca filtro > a 50kg.	m3	1,535.45	154.21	236,781.74
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.8t a 1.4t	m3	1,006.90	185.05	186,326.85
01.05.09	Suministro y colocación de roca coraza de 0.8t a 1.4t	m3	2,159.88	200.47	432,991.14
01.05.10	Remoción, selección, acopio y colocación de roca filtro	m3	300.06	140.60	42,188.44
01.05.11	Remoción, selección, acopio y colocación de roca intermedia	m3	57.93	165.76	9,602.48
01.05.12	Remoción, selección, acopio y colocación de roca coraza	m3	109.20	161.90	17,679.48
01.05.13	Voladura de roca intermedia y coraza	m3	3,166.78	88.18	279,246.66
01.05.14	Corte masivo	m3	4,036.09	6.37	25,709.89
01.05.15	Relleno masivo con material de préstamo	m3	5,246.92	86.18	452,179.57
01.05.16	Eliminación de material excedente con equipo	m3	5,246.92	10.00	52,469.20
	Costo Directo				1,813,610.56
	Gastos Generales		1.298326%		20,490.76
	Utilidad		2.3224793%		42,120.73
	Subtotal				1,876,222.05
	IGV		8.00%		337,719.97
	Total Presupuesto				2,213,942.02
	SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 02/100 NUEVOS SOLES				





CUADRO N° 02: PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S./.)
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION				
01.05.01	Corte de material arena, en uña de enrocado	m3	1,092.15	2.71	2,959.73
01.05.02	Eliminación de material arena en uña de enrocado	m3	1,638.23	8.30	13,597.31
01.05.03	Suministro y colocación de roca filtro > a 50kg.	m3	3,003.42	154.21	463,157.40
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3t a 0.4t	m3	2,784.99	185.05	515,362.40
01.05.05	Suministro y colocación de roca coraza de 3.0t a 4.0t	m3	2,784.99	154.21	429,473.31
01.05.06	Conformación de terraplenes r=1.010 m3/día	m3	19,384.99	6.56	127,165.53
01.05.07	Corte de material grava, en arena de operaciones	m3	1,176.00	2.71	3,186.96
01.05.08	Eliminación de material grava, en arena de operaciones	m3	186.30	8.33	1,551.88
	COSTO DIRECTO				1,556,454.52
	GASTOS GENERALES		0.0000000%		0.00
	UTILIDAD		2.3224793%		36,148.33
	SUB TOTAL				1,592,602.85
	IGV 18%		18.00%		286,668.51
	PRESUPUESTO TOTAL				1,879,271.36

CUADRO N° 03: DETALLE DE LA VINCULACION DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 CON LOS ASIENOS DEL CUADERNO DE OBRA

ADICIONAL N°1 DE TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION		
ITEM	DESCRIPCION	VINCULO/ANTECEDENTE
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION	
01.05.01	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO	
01.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO	
01.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA FILTRO > A 50KG.	
01.05.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA DE 0.8T A 1.4T	
01.05.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA DE 0.8T A 1.4T	Asiento N°09: Planos de Enrocado y Movimiento de Tierras
01.05.10	REMOCION, SELECCION, ACOPIO Y COLOCACION DE ROCA FILTRO	Asiento N° 112, de fecha 20.11.17, Del Contratista
01.05.11	REMOCION, SELECCION, ACOPIO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA	Asiento N° 113, de fecha 21.11.17, Del Supervisor
01.05.12	REMOCION, SELECCION, ACOPIO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA	Carta N° ED.174302.PU.017.17.DP4.H
01.05.13	VOLADURA DE ROCA INTERMEDIA Y CORAZA	
01.05.14	CORTE MASIVO	
01.05.15	RELLENO MASIVO CON MATERIAL DE PRESTAMO	
01.05.16	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	

CUADRO N° 04: DETALLE DE LA VINCULACION DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 LOS ASIENOS DEL CUADERNO DE OBRA.

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01				
ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	VINCULO/ANTECEDENTE
01.05	TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION			
01.05.01	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO	m3	1,092.15	Asunto N°08: Planos de Enrocado y Movimiento de Tierras
01.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL ARENA EN UÑA DE ENROCADO	m3	1,638.23	En el Tomo II, folio 886, indica que los trabajos de enrocado deben satisfacer la exigencia de los planos dejamos en constancia que en el expediente no da detalle de enrocado, sólo una sección típica, tampoco hay planos de movimiento de tierras; por lo que solicitamos los mismos para la ejecución de los trabajos.
01.05.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA FILTRO > A 50KG.	m3	3,003.42	
01.05.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA DE 0.3T A 0.4T	m3	2,784.99	Asunto N°13: Parida de enrocado
01.05.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA DE 3.0T A 4.0T	m3	2,784.99	En el Tomo III, folio 076 en los análisis de precios unitarios no considera el costo de la roca como material, sólo considera cargulo, transporte y colocación.
01.05.06	CONFORMACION DE TERRAPLENES R=1.010 M3/DIA	m3	19,384.99	Asunto N°14: Parida remoción de roca del enrocado existente
01.05.07	CORTE DE MATERIAL GRAVA, EN ARENA DE OPERACIONES	m3	1,176.00	En el Expediente, que contempla el crecimiento del área actual, no considera los trabajos de remoción de la roca del actual enrocado, para realizar los trabajos de corte y relleno de la nueva área.
01.05.08	ELIMINACION DE MATERIAL GRAVA, EN ARENA DE OPERACIONES	m3	186.30	





Nota: Cabe señalar que se ha verificado por parte de la DIGENIPAA que los informes y documentos señalados en los cuadros precedentes corroboran la efectiva vinculación entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en cada una de las partidas respectivas. De esta forma se concluye que cada una de las partidas que componen el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, los cuales figuran el Cuadro N° 04, se encuentran vinculadas a las correspondientes partidas del presupuesto Adicional N° 01 cuyo detalle se muestra en el Cuadro N° 03.

CUADRO N° 05: ACTA DE PACTACION DE PRECIOS

ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS

Obra : MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA *
Ubicación : Barrio de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima.
Contratista : CONSORCIO MARTINO DEL NORTE
Monto de la obra : S/. 21,509,089.63 Inc. IGV.
Inicio de Plazo : 19 de setiembre del 2017
Plazo de Ejecución : 270 días calendario
Contratista :
Término de Obra : 15 de junio de 2018.

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 04 de Diciembre del 2017, se reunieron las siguientes personas:

Ing. Luis Barbieri Quino Director General de DIGENIPAA- FONDEPES
 Ing. Roberto Carlos Alvarado Loyola Representante Legal, Consorcio Marino del Norte

Para pasar los nuevos precios unitarios teniendo en consideración los precios de mercado los cuales han sido revisados para determinar el precio justo para los trabajos adicionales que se generan como producto de las modificaciones a la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION de acuerdo al siguiente detalle, los mismos que formarán parte del presupuesto de la valoración económica de la prestación adicional de obra N° 01 de acuerdo al siguiente detalle :

ITEM	DESCRIPCION	UND	PRECIO UNITARIO PACTADO
01.05.04	Suministro y colocación de roca intermedia de 0.80 a 1.40	M3	185.01
01.05.06	Suministro y colocación de roca gruesa de 1.50 a 1.90	M3	330.47
01.05.08	Remoción, selección, acople y colocación de roca fino	M3	140.25
01.05.10	Remoción, selección, acople y colocación de roca intermedia	M3	165.78
01.05.11	Remoción, selección, acople y colocación de roca gruesa	M3	191.32
01.05.12	Valoración de roca intermedia y gruesa	M3	66.19

Cabe señalar, que forman parte de la presente "Acta de Pactación de precios", cada uno de los Análisis de Precios Unitarios que se adjuntan "ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 "POR MODIFICACION DE LA SECCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PARTIDA: 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION"

En Lima, a las 5:00 pm, del mismo día, firman en señal de conformidad, las siguientes personas:

CONSORCIO MARTINO DEL NORTE
 Roberto Carlos Alvarado Loyola
 Representante Legal

FONDEPES
 Ing. Luis Barbieri Quino
 Director General de DIGENIPAA
 Pesquero Artesanal y Acuicultura





CUADRO N° 06: INCIDENCIA PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(1'879,271.36)	8.74%
TOTAL	334,670.66	1.55%

CUADRO N° 07: INCIDENCIA PRESUPUESTAL ACUMULADA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	21'509,091.48	100.00 %
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2'213,942.02	10.29%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(1'879,271.36)	8.74%
TOTAL	21'843,762.14	101.55 %

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Se ha cumplido con el procedimiento para el trámite de adicionales de obra, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose cumplido con anotar en el Asiento N° 112 de Cuaderno de Obra, la necesidad de la prestación de adicional de obra.
- ✓ Al respecto, corresponde señalar que el Presupuesto Adicional de obra N°01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N°01, se generan debido a que determinadas partidas del enrocado de protección del Expediente Técnico, han sido omitidas (lo que amerita nuevas partidas), y otras presentan deficiencias o errores (originando modificaciones de la sección y especificaciones técnicas de las partidas existentes del TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION). Al respecto corresponde indicar que dichas modificaciones son necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto, resultando dichas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- ✓ Las omisiones y errores constituyen deficiencias en el expediente técnico de obra, por lo que se deben efectuar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra.
- ✓ Con Carta ED.174302.PU.031.17.DPA.H de fecha de recepción 29 de diciembre del 2017, la supervisión de la obra CESEL SA ha cumplido con emitir pronunciamiento favorable sobre la viabilidad de solución técnica del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.



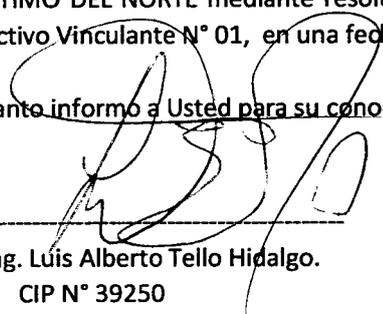


- ✓ Con INFORME N° 03-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 03 de enero del 2018, se ha solicitado la Certificación de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 01, en cumplimiento del ítem 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El monto adicional total resultante y su incidencia acumulada respecto al monto contratado por **Adicional de obra N° 01 + Deductivo Vinculante N° 01** del DPA de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", es de **S/ 334,670.66**, monto que incluye el IGV y que representa el **1.55 %** del contrato de la obra. Por lo tanto, al no superar el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, corresponde al Titular de la Entidad la autorización de la presente prestación adicional.
- ✓ Cabe indicar que como producto de la aprobación del Adicional de obra N° 01 y el presupuesto deductivo Vinculado N° 01, el monto actualizado del contrato será **S/. 21'843,762.14** (Veintiún millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos con 14/100 Soles).

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Por lo expuesto, al ser necesario e imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato de obra se recomienda la aprobación del **Adicional de obra N° 01** por un monto de **S/. 2'213,942.02** y **Deductivo Vinculante N° 01** por un monto de **S/. 1'879,271.36** del proyecto: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA, cuyo monto resultante es un adicional al contrato principal de **S/ 334,670.66**, monto que incluye el IGV, el cual representa el **1.55%** del contrato de la obra.
- ✓ En concordancia con el ítem 175.6 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante resolución sobre el pronunciamiento del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en una fecha no mayor al 18.01.2018.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.


Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento.